

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2022-00522.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 18 DE JULIO DE 2022.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las medidas cautelares solicitadas, procédase por la parte demandante a aclarar la medida cautelar que solicita en el numeral 2° respecto del inmueble, como quiera que al tenor de lo dispuesto por el art. 590 del C.G.P., en esta clase de procesos declarativos procede respecto de los inmuebles, es la medida de inscripción de la demanda; debiendo además, y para efectos de poder tener un parámetro al momento de fijar la caución prevista en el num. 2° del art. 590 del C.G.P., aportar la correspondiente certificación catastral donde aparezca el avalúo actual del inmueble y el certificado de existencia del establecimiento de comercio al que se hace mención en el numeral 1° para determinar igualmente su valor.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208a6142894dd0329b754d6b4e3d937b95c50f50bc4cecc402c197f65c711a35**

Documento generado en 12/07/2022 12:19:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC